

**RELACIONES EXTERIORES**

Delegan facultades para suscribir el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, firmado entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 092-2007-RE**

Lima, 22 de marzo de 2007

Visto el Memorandum (SAE) N° SAE0094/2007 del 16 de febrero de 2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, firmado entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú”**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112 de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517 de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Erick Anderson Machado, Representante Permanente Alterno del Perú ante la ALADI y el MERCOSUR, las facultades suficientes para que suscriba el **“Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, firmado entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú”**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Erick Anderson Machado, Representante Permanente Alterno del Perú ante la ALADI y el MERCOSUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

40780-7

Autorizan incorporación de postulantes al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú para el ciclo de estudios correspondiente al año lectivo 2007

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0348/RE**

Lima, 22 de marzo de 2007

Visto el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial N° 1497-RE, de 11 de diciembre de 2006, para el ingreso al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú, correspondiente al año lectivo 2007;

Teniendo en cuenta que el artículo segundo de dicha Resolución Ministerial establece un máximo de doce vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú y que el artículo tercero señala que el ingreso a la Academia Diplomática será por estricto orden de méritos y dentro del número de vacantes señaladas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú, que se inicia el presente año, de los postulantes que han obtenido los doce primeros promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2007, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. Pacheco de Freitas, José Augusto
2. Roca-Rey Ross, Bernardo
3. Barrientos Gonzales, David
4. Velásquez Portugal, Yngrid Daysi
5. Yépez Castro, José Alonso
6. Traverso Zegarra, Magaly Yolanda
7. Alvarado Salamanca, Sara Isela
8. García Montoya, Alberto Bernardo
9. Tönsmann Foppiani, Alexandra Fridel
10. López Echevarría, Eduardo Manuel
11. Castilla Rivero, Carlos Arturo
12. Poggi Dávila, Johanna Soledad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

40779-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

Aprueban Directiva “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Operatividad”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 4000-2007-MTC/15**

Lima, 6 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16° de la misma Ley N° establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el mantenimiento de un sistema estándar de homologación y revisiones técnicas de vehículos, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes establece que todo vehículo que se destine al servicio de transporte, deberá encontrarse en buen estado de funcionamiento, corresponder a la clasificación vehicular y reunir los requisitos técnicos generales y los requisitos especiales por la categoría del vehículo señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las características específicas del servicio señaladas en el citado reglamento o normas complementarias, según corresponda, verificándose el cumplimiento de las citadas exigencias con el respectivo Certificado de Revisión Técnica;



Que, no estando aun implementadas las Revisiones Técnicas en el Perú, la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC establece que en tanto se implemente las revisiones técnicas vehiculares, queda en suspenso la exigencia del Certificado de Revisión Técnica para los vehículos destinados al servicio de transporte, el cual será sustituido por el Certificado de Operatividad emitido conforme a la Resolución Directoral N° 026-2001-MTC/15.18 por las instituciones designadas o que designe la Dirección General de Circulación Terrestre;

Que, corresponde aprobar una Directiva que regule el procedimiento y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Operatividad y operar los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte de personas y mercancías;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 001-2007-MTC/15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Operatividad", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Déjese sin efecto las Resoluciones Directorales N°s 026-2001-MTC/15.18, 1574-2002-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 003-2002-MTC/15 "Emisión del Certificado de Operatividad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos" y la Resolución Directoral N° 5875-2006-MTC/15.

**Artículo 3°.-** La calificación de las observaciones técnicas que se realicen al vehículo materia de inspección durante el proceso de la inspección técnica vehicular a que se refiere la Directiva N° 001-2007-MTC/15, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Interpretación de Defectos para las Inspecciones Técnicas Vehiculares, la misma que deberá ser aprobada por la Dirección General de Circulación Terrestre en un plazo máximo de 60 días.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

#### DIRECTIVA N° 001-2007-MTC/15

### "REGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE OPERATIVIDAD"

#### 1. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo establecer lo siguiente:

1.1 El procedimiento y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Operatividad y operar los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para verificar las condiciones, requisitos y características técnicas establecidas para los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte de personas y mercancías.

1.2 El procedimiento y demás condiciones de operación a través de las cuales las Entidades Certificadoras de Operatividad autorizadas efectúan la inspección técnica

de los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte de personas y mercancías y, de ser el caso, emiten los Certificados de Operatividad en los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

2.1 La presente Directiva es de aplicación en todo el territorio de la República y alcanza a las personas jurídicas que soliciten y sean autorizadas como Entidades Certificadoras de Operatividad, a los ingenieros y personal técnico acreditado por dichas entidades, a la Policía Nacional del Perú, a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los Gobiernos Regionales y sus Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, a las Municipalidades Provinciales, a los usuarios del transporte y tránsito terrestre y a los operadores de los servicios de transporte.

2.2 No están comprendidos dentro del ámbito de aplicación y alcances de la presente Directiva las Entidades Certificadoras de GNV y GLP encargadas de inspeccionar y certificar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV) o Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como las Entidades Certificadoras de Conformidad encargadas de realizar la inspección técnica de los vehículos que sean objeto de homologación, fabricación, modificación, ensamblaje o montaje.

#### 3. BASE LEGAL

3.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3 Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC.

3.4 Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.

3.5 Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores.

3.6 Decreto Supremo N° 006-2004-MTC, que dispuso el empadronamiento y retiro de los ómnibus carrozados sobre chasis de camión del servicio de transporte interprovincial.

3.7 Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificatorias.

3.8 Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2005-MTC y modificatorias.

3.9 Directiva N° 002-2006-MTC/15, "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares", aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15.

#### 4. REFERENCIAS

Cuando en la presente Directiva se mencione la palabra Ley, se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la mención al "Reglamento", está referida al Reglamento Nacional de Vehículos; la mención al "Ministerio", está referida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la mención de la "DGCT", está referida a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio; la mención a "Entidad Certificadora de Operatividad", está referida a la persona jurídica debidamente autorizada por la DGCT para operar uno o más Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV y emitir los Certificados de Operatividad.



## 5. ENTIDAD CERTIFICADORA DE OPERATIVIDAD

Persona jurídica autorizada a nivel nacional por la DGCT para operar uno o más Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV's y verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte de personas y mercancías.

### 5.1 CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA AUTORIZACIÓN COMO ENTIDAD CERTIFICADORA DE OPERATIVIDAD

Para acceder a una autorización como Entidad Certificadora de Operatividad, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

#### 5.1.1 CONDICIONES GENERALES:

5.1.1.1 Personería jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera. En este último caso, la entidad extranjera deberá tener constituida en el Perú una filial o sucursal.

5.1.1.2 Contar con suficiente capacidad técnica y económica para verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte de personas y mercancías.

5.1.1.3 Contar con una página web mediante la cual se brinde información a los usuarios del Centro o Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizados, sus ubicaciones, tarifas, número de líneas de inspección, personal técnico con el que operan, horario de atención y otros aspectos relevantes relacionados a su actividad. Este requisito deberá ser acreditado al inicio de sus operaciones.

#### 5.1.2 RECURSOS HUMANOS:

5.1.2.1 Por lo menos, un (1) ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado para realizar las labores de Ingeniero Certificador por cada Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, y que cuente con una experiencia no menor de cinco (5) años en actividades vinculadas al ramo automotriz. El Ingeniero Certificador tendrá a su cargo la supervisión del proceso de inspección física y documentaria de los vehículos.

Cuando en un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV funcionen más de tres líneas de inspección, se deberá acreditar por lo menos dos (2) ingenieros mecánicos o mecánico-electricistas con las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

5.1.2.2 Por lo menos un (1) técnico en mecánica automotriz por cada línea de inspección con que cuente el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV. El personal técnico especializado deberá realizar la inspección física y documentaria de los vehículos y deberá contar con una experiencia no menor a tres (3) años en mecánica automotriz.

5.1.2.3 Personal administrativo que permita la adecuada operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, atención de los usuarios, manejo de los registros de vehículos inspeccionados, seguridad, etc.

#### 5.1.3 SISTEMA INFORMÁTICO Y DE COMUNICACIONES

5.1.3.1 Está constituido por el software y hardware con el que deberá contar cada Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV a fin de permitir que el sistema de inspecciones técnicas vehiculares funcione en forma automatizada y confiable, de manera tal que la inspección técnica refleje el verdadero estado de funcionamiento del vehículo e impida la adulteración de los resultados que se obtengan. El sistema informático antes referido deberá poder ser enlazado con el sistema implementado por la DGCT para tal efecto con el propósito de procesar y centralizar la información generada por cada Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV. Estos equipos deberán estar conectados en línea y configurados de manera tal que permitan brindar la información en tiempo real.

5.1.3.2 El hardware comprende los equipos de cómputo necesarios para la captura y registro de los datos generados en la etapa de registro de información vehicular, revisión documentaria e inspección técnica del vehículo, así como también con lo necesario para la emisión de los certificados y transferencia de datos a la DGCT o la entidad de supervisión y fiscalización de las Entidades Certificadoras de Operatividad que ésta designe.

5.1.3.3 El software comprende los programas desarrollados para la captura de los datos obtenidos durante las etapas de registro de información vehicular y revisión documentaria del vehículo, la captura de datos que arrojen los equipos o instrumentos automatizados empleados en la Inspección Técnica Vehicular y los que se obtengan como resultado de la inspección visual del mismo, así como también permitirán determinar si el vehículo está aprobado o rechazado y emitir el certificado operatividad correspondiente.

5.1.3.4 Asimismo, el software para la emisión de los certificados de operatividad deberá permitir la transferencia de los registros con la información requerida por la DGCT o la entidad de supervisión y fiscalización de las Entidades Certificadoras de Operatividad que esta designe en forma paralela con la emisión del certificado. En todo caso, dicha entidad fiscalizará que el software cumpla con éste u otros requisitos que se establezcan con posterioridad para asegurar el funcionamiento óptimo del sistema, reservándose el derecho de efectuar el cambio del software por uno de su propia elaboración.

5.1.3.5 La DGCT o la entidad supervisora y fiscalizadora antes mencionada indicará oportunamente a la Entidad Certificadora de Operatividad los protocolos de comunicación para la transferencia de la información. Los costos de adquisición y de implementación del software de comunicación requerido estarán a cargo de las Entidades Certificadoras de Operatividad.

5.1.3.6 Los detalles de la estructura lógica del sistema informático, su configuración básica incluyendo las especificaciones del servidor central de archivos y programas, el sistema de control en línea y en tiempo real para cada una de las líneas de Inspección Técnica Vehicular, las estaciones de trabajo en línea, diseño modular del software y la forma de la presentación de la data requerida, serán implementadas por la DGCT o la entidad de supervisión y fiscalización de las Entidades Certificadoras de Operatividad que ésta designe a propuesta de las Entidades Certificadoras de Operatividad.

#### 5.1.4 EQUIPAMIENTO

Cada línea de inspección que acredite la Entidad Certificadora de Operatividad, deberá estar preparada para la inspección de los vehículos pesados (peso neto superior a 3,500 kg) y livianos cuando corresponda, destinados a la prestación de los servicios de transporte de personas y mercancías. Asimismo, deberá contar con el siguiente equipamiento de primer uso y en perfecto estado de funcionamiento:

5.1.4.1 Un (1) Regloscopio con Luxómetro. El equipo debe permitir el ajuste de la altura y corrección de profundidad de la luz, así como el desplazamiento transversal de un faro a otro.

5.1.4.2 Un (1) medidor de alineación de ruedas al paso, para la verificación de convergencia o divergencia de cada una de las ruedas.

5.1.4.3 Un (1) frenómetro de rodillos para medir la eficiencia de frenado de las ruedas en conjunto o en forma individual.

5.1.4.4 Un (1) detector de holguras. El equipo debe permitir detectar el desgaste de terminales, rótulas y elementos articulados del vehículo y debe operar en ambas ruedas de un mismo eje.

5.1.4.5 Un (1) analizador de gases homologado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente.

5.1.4.6 Un (1) Opacímetro homologado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente.

5.1.4.7 Una (1) torre de inflado de llantas.

5.1.4.8 Como mínimo un (1) detector de profundidad de las ranuras de los neumáticos.



5.1.4.9 Fosa o zanja de al menos 1.6 m de profundidad para la inspección visual del vehículo desde la parte inferior del mismo o elevador hidráulico en el caso de líneas de inspección para vehículos livianos.

5.1.4.10 Como mínimo una (1) cámara fotográfica digital con flash incorporado.

5.1.4.11 Extintores tipo ABC de acuerdo a la Norma Técnica NFPA 10, a razón de 50 g. por m<sup>2</sup> de área de terreno, o su equivalente en extintores de tecnología diferente.

5.1.4.12 Un (01) equipo para realizar mediciones de calibración y medidas generales de los vehículos.

5.1.4.13 Un (01) sistema de extracción de aire viciado en la zona de análisis de gases para el caso de Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV's con líneas de inspección instalados en ambientes cerrados.

5.1.4.14 Sistema informático y de comunicaciones con conexión permanente a Internet para facilitar la transmisión electrónica de información a la DGCT y demás organismos que este designe de ser el caso. Para tal efecto, se deberá acreditar la posición legítima del software y hardware exigido en el numeral 5.1.3.

El equipamiento referido en los numerales 5.1.4.1, 5.1.4.2, 5.1.4.3, 5.1.4.4, 5.1.4.5 y 5.1.4.6 debe cumplir con las especificaciones descritas para líneas de revisión técnica tipo pesado establecidas en la Tabla de Infraestructura y Equipamiento Mínimos Para Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares aprobada por Resolución Directoral N° 3422-2004-MTC/15.

Para el caso de Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV que cuenten con dos (02) o más líneas de Inspección Técnica Vehicular, solo será exigible contar con un analizador de gases para el total de líneas de Inspección Técnica Vehicular.

Para el caso de Entidades Certificadoras de Operatividad que operen Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV que cuenten con una o más líneas de inspección para vehículos livianos (peso neto no mayor a 3,500 kg), el equipamiento referido en los numerales 5.1.4.1, 5.1.4.2, 5.1.4.3, 5.1.4.4, 5.1.4.5 y 5.1.4.6 debe cumplir con las especificaciones descritas para líneas de revisión técnica tipo liviano establecidas en la Tabla de Infraestructura y Equipamiento Mínimos Para Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares aprobada por Resolución Directoral N° 3422-2004-MTC/15. Adicionalmente, para éste tipo de líneas se deberá acreditar un (01) banco de pruebas de suspensión, que permita medir el estado de la suspensión de los vehículos livianos inspeccionados.

Una Entidad Certificadora de Operatividad podrá realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos livianos y pesados en una misma línea de Inspección Técnica Vehicular, únicamente si ésta es del tipo mixta y el equipamiento acreditado cumple con las exigencias establecidas para tal efecto por la normativa vigente en la materia.

En caso que alguna Entidad Certificadora de Operatividad pretenda operar un Centro Móvil de Inspección Técnica Vehicular-CMITV, deberán acreditar el equipamiento descrito en los numerales 5.1.4.1 al 5.1.4.12.

### 5.1.5 INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

5.1.5.1 Cada Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV deberá estar ubicada sobre un terreno con una extensión mínima de 1000 m<sup>2</sup> y deberá estar localizada en un área adecuada para prestar todos los servicios necesarios y con la facilidad requerida, de preferencia con un frente de al menos 20 m. con zonas de ingreso, salida y estacionamiento, cuya utilización no deberá ocasionar impactos negativos en el tránsito y la circulación vehicular.

5.1.5.2 La zona de inspección vehicular deberá tener acondicionada, por lo menos, una línea de inspección de al menos 5.0 m de ancho por 30.0 m de largo con áreas destinadas a la revisión de luces, emisión de gases, sistema de dirección, frenos, suspensión e inspección visual. Además, deberá tener el piso pavimentado con hormigón, estar techada y adecuadamente ventilada e

iluminada (mínimo: 250 lux) de forma natural o artificial y contar con señalización apropiada, siguiendo las normas nacionales e internacionales.

5.1.5.3 El Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV deberá contar con accesos y salidas apropiadas con sus respectivas áreas de desaceleración y aceleración, asimismo, deberá tener acondicionada una línea de desfogue vehicular para que los vehículos que no pudieren ingresar a las líneas de inspección por cualquier circunstancia puedan salir al exterior del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV.

5.1.5.4 La zona administrativa del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV deberá contar con oficinas o ambientes destinados al personal directivo, técnico y administrativo, tales como: centro de cómputo, oficina de información al usuario, recepción y revisión documentaria, control de ingreso de vehículos, devolución de documentos y entrega de certificados, servicios higiénicos, etc. Asimismo, deberá tener acondicionados una sala de espera que permita la observación clara y panorámica las líneas de inspección durante el proceso de revisión.

5.1.5.5 En caso que el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tenga dos o más líneas de Inspección Técnica Vehicular, se requerirá un área complementaria mínima de 300 m<sup>2</sup> por cada línea adicional.

### 5.2 REQUISITOS DOCUMENTALES PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN COMO ENTIDAD CERTIFICADORA DE OPERATIVIDAD

Las personas jurídicas que soliciten autorización para ser designadas como Entidad Certificadora de Operatividad deberán presentar ante la DGCT una solicitud de autorización firmada por su representante legal, en la que declararán bajo juramento que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Directiva y que no se encuentran comprendidas dentro de los impedimentos establecidos para dicho efecto.

A la referida solicitud, se adjuntará obligatoriamente la siguiente documentación:

5.2.1 Copia del documento que acredite la personería jurídica. En el caso de personas jurídicas peruanas, fotocopia del documento que contenga su acto constitutivo, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos. En el caso de personas jurídicas extranjeras, un documento equivalente otorgado conforme a las normas del país de origen debidamente traducido y legalizado conforme a las normas peruanas, así como de la documentación que acredita la constitución e inscripción registral de la filial o sucursal.

5.2.2 Copia simple del documento que acredita las facultades de representación de la persona natural que actúa en representación del solicitante, debidamente inscrito en los Registros Públicos, y Certificado de Vigencia de dicho poder expedido por la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.

5.2.3 Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante en el sentido de que su representada no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el numeral 5.3 de la presente Directiva.

5.2.4 Relación del personal técnico de la empresa que pretenda ser acreditada como Entidad Certificadora de Operatividad que incluya los nombres completos y documentos de identidad de los ingenieros supervisores y del personal técnico especializado, adjuntando copia simple de los títulos de cada uno de ellos y de los documentos que sustenten su experiencia en el campo automotriz.

5.2.5 Relación del equipamiento requerido por el numeral 5.1.4 de la presente Directiva acompañada de los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo contar con los equipos dentro del plazo de noventa (90) días de otorgada la autorización.



5.2.6 Planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar dichos documentos dentro del plazo de treinta (30) días de otorgada la autorización.

5.2.7 Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura requerida en el numeral 5.1.5 de la presente Directiva. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar dichos documentos dentro del plazo de treinta (30) días de otorgada la autorización.

5.2.8 Licencia de funcionamiento y certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente.

5.2.9 Registro de firmas de los ingenieros acreditados autorizados para firmar los Certificados de Operatividad de acuerdo al formato del Anexo VII.

5.2.10 Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, independientemente de otras pólizas que pudiera tener, con el objeto de cubrir los daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV en perjuicio de su propio personal y/o terceros. El monto de cobertura de dicho seguro, expresado en Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de tomar o renovar la póliza, debe ser por un equivalente a doscientas unidades impositivas tributarias (200 UIT). Dicha póliza debe ser de vigencia anual, renovable automáticamente por períodos similares y durante el plazo que se otorga la autorización a la Entidad Certificadora de Operatividad.

5.2.11 Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del MTC con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo de vigencia que coincida con la vigencia de la autorización, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas que correspondan a la Entidad Certificadora de Operatividad con el MTC, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva. El monto de la Carta Fianza será de US\$ 100,000.00 (cien mil 00/100 dólares americanos) por cada Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV de hasta dos líneas de Inspección Técnica Vehicular que pretenda operar la Entidad Certificadora de Operatividad.

En caso que el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV pretenda operar más de dos líneas de Inspección Técnica Vehicular y/o un Centro Móvil de Inspección Técnica Vehicular-CMITV, el monto de la carta fianza se incrementará en US\$ 25,000.00 (veinticinco mil 00/100 dólares americanos) por cada línea adicional y/o Centro Móvil de Inspección Técnica Vehicular-CMITV.

Los requisitos señalados en los numerales 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.9, 5.2.10 y 5.2.11 deberán ser presentados por la Entidad Certificadora de Operatividad cada vez solicite la autorización para la apertura un nuevo Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV y/o un Centro Móvil de Inspección Técnica Vehicular-CMITV. En este último caso, los requisitos señalados en los numerales 5.2.6 y 5.2.7 deben estar referidos al Centro Móvil de Inspección Técnica Vehicular-CMITV, no siendo exigible asimismo, el requisito contemplado en el numeral 5.2.8.

### **5.3 IMPEDIMENTOS PARA DESEMPEÑARSE COMO ENTIDAD CERTIFICADORA DE OPERATIVIDAD:**

Se encuentran impedidos de desempeñarse como Entidad Certificadora de Operatividad:

5.3.1 Las entidades del sector público vinculadas a los trámites de incorporación de vehículos al Sistema Nacional de Transporte Terrestre-SNTT.

5.3.2 Las personas jurídicas dedicadas a la importación y/o comercialización de vehículos y carrocerías, así como aquellas que desarrollan la actividad de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de los mismos y las asociaciones gremiales que las agrupan.

5.3.3 Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de importación, venta, distribución y/o montaje de motores, partes, piezas y repuestos de uso automotriz y las asociaciones gremiales que las agrupan.

5.3.4 Las personas jurídicas dedicadas a actividades de reparación y mantenimiento de vehículos automotores y las asociaciones gremiales que las agrupan.

5.3.5 Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y los gremios que las agrupan.

5.3.6 Las personas jurídicas cuyos asociados, socios, administradores o representantes legales, así como los cónyuges o parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, presten servicios o hayan prestado servicios dentro de los últimos (5) cinco años bajo relación laboral o cualquier otro vínculo contractual con empresas dedicadas a la importación, venta y/o distribución de vehículos, carrocerías y repuestos de uso automotriz. Así como con empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y los gremios que las agrupan.

5.3.7 Las personas jurídicas que han sido sancionadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, con cancelación, caducidad o conclusión de la autorización expedida por la autoridad de transporte como Entidad Certificadora o Entidad Verificadora en los últimos cinco (5) años.

### **5.4 CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SU PUBLICACION**

Se expedirá una Resolución de Autorización por cada Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV con el siguiente contenido:

5.4.1 El mandato de la DGCT por la cual se autoriza a la persona jurídica solicitante a operar como Entidad Certificadora de Operatividad en el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV correspondiente, debiendo precisarse el domicilio y ubicación de las instalaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, no siendo válidas las inspecciones y certificaciones que se realicen fuera de ellas, salvo el caso en que se autorice el empleo de un Centro Móvil de Inspección Técnica Vehicular-CMITV el mismo que únicamente podrá ser empleado en ciudades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV.

5.4.2 El plazo dentro del cual deberán iniciar sus operaciones, previa inspección de la DGCT.

5.4.3 La obligación de la Entidad Certificadora de Operatividad de aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a la presente Directiva.

5.4.4 Los plazos máximos para renovar la póliza de seguros de responsabilidad civil.

La autorización como Entidad Certificadora de Operatividad, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

### **5.5 INICIO DE OPERACIONES:**

5.5.1 El plazo máximo para el inicio de operaciones de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV será de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de Resolución Directoral de autorización.

5.5.2 Para el inicio de operaciones de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV se requerirá contar con la "Conformidad de Inicio de Operaciones" emitida por la DGCT, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos referidos a la infraestructura, equipamiento y personal requeridos por la presente Directiva.



5.5.3 Sólo se autorizará la operación de centros móviles de Inspección Técnica Vehicular a aquellas Entidades Certificadoras de Operatividad que previamente hayan obtenido la autorización para operar al menos un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV.

## 5.6 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

5.6.1 Las autorizaciones expedidas a las personas jurídicas para operar como Entidades Certificadoras de Operatividad tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovables por el mismo período, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que dieron mérito a su designación inicial.

## 5.7 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE OPERATIVIDAD

Las Entidades Certificadoras de Operatividad deben cumplir las siguientes obligaciones:

5.7.1 Realizar la inspección vehicular y emitir los Certificados de Operatividad única y exclusivamente, en el lugar del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV que se señala en la Resolución de autorización.

5.7.2 Realizar la inspección de los vehículos de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 6 de la presente Directiva.

5.7.3 Emitir los Certificados de Operatividad que corresponda de acuerdo al servicio de transporte para el cual se encuentre habilitado el vehículo inspeccionado.

5.7.4 Registrar los datos del vehículo inspeccionado en el sistema informático diferenciando los aprobados de los rechazados y mantener un archivo fotográfico digital de los mismos.

5.7.5 Mantener el sistema informático de comunicaciones enlazado permanentemente con el sistema implementado por la DGCT para tal efecto, con el propósito de procesar y centralizar la información generada por cada Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV. Estos equipos deberán estar conectados en línea y configurados de manera tal que permitan brindar la información en tiempo real.

5.7.6 Remitir mensualmente a la DGCT la información estadística de los vehículos inspeccionados en dicho período, diferenciándolos por aprobados y rechazados, y en cada caso por el tipo de servicio al que están destinados y clase de vehículo. En el caso de los vehículos rechazados, diferenciar las por las deficiencias advertidas.

5.7.7 Cumplir con mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura y el equipamiento acreditado, realizando el mantenimiento preventivo y las reparaciones que resulten necesarios.

5.7.8 Acreditar anualmente ante la autoridad la correcta calibración de los equipos empleados mediante certificación expedida por una entidad especializada en la materia.

5.7.9 Comunicar a la DGCT el cambio o incorporación de algún Ingeniero Certificador adjuntando el Registro de Firmas correspondiente, surtiendo efecto dicha comunicación a las 24 horas de producida.

5.7.10 Comunicar a la DGCT los cambios que se produzcan en el equipamiento o infraestructura del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV adjuntando los documentos sustentatorios del caso.

5.7.11 Facilitar las labores de inspección realizadas por la DGCT.

5.7.12 Contar permanentemente con la presencia del Ingeniero Certificador acreditado y del personal técnico durante el horario de atención del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV.

5.7.13 Comunicar a la DGCT las modificaciones en el horario de atención al público, las que surtirán efecto a las 24 horas de producida.

5.7.14 Comunicar a la DGCT su tarifario por los servicios de emisión de los Certificados de Operatividad, sin cuyo requisito éste no será efectivo, surtiendo efectos jurídicos a las 24 horas de realizada dicha comunicación.

5.7.15 Mantener actualizada su página web.

5.7.16 Abstenerse de vender repuestos y realizar reparaciones a los vehículos que se presenten para la Inspección Técnica Vehicular.

5.7.17 No emitir Certificados de Operatividad respecto de Ómnibus carrozados sobre chasis de vehículos originalmente diseñados y construidos para el transporte de mercancías.

5.7.18 Suscribir convenios con al menos una entidad educativa debidamente autorizada por la Asamblea Nacional de Rectores o el Ministerio de Educación, según sea el caso, dedicada a la formación de profesionales o técnicos especializados en ingeniería mecánica, mecánica-eléctrica o mecánica automotriz, mediante el cual se garantice la continua formación del personal técnico acreditado por el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV y el compromiso de implementar un sistema de prácticas pre-profesionales para los alumnos de la entidad educativa antes citada. Para tal fin, la Entidad Certificadora de Operatividad deberá presentar copia del convenio respectivo dentro de los treinta (30) días de fecha de inicio de sus operaciones.

## 5.8 VALOR DE LA CERTIFICACIÓN

5.8.1 El valor de los servicios de Certificación de los vehículos será asumido por cada usuario o interesado y será fijado por la Entidad Certificadora de Operatividad de acuerdo con los criterios del libre mercado.

5.8.2 El tarifario deberá ser colocado en un lugar visible del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para el conocimiento del público.

## 6. INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Para la emisión de los Certificados de Operatividad, las Entidades Certificadoras de Operatividad deberán efectuar la inspección técnica del vehículo y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Directiva, todo lo cual deberá integrar el expediente técnico que, para dicho efecto, deber ser constituido por el emisor.

## 6.1 OBLIGATORIEDAD Y PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES

6.1.1 Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transportes de pasajeros y mercancías que tengan tres o más años de antigüedad, deben ser sometidos a la Inspección Técnica Vehicular a que se refiere la presente Directiva. La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del año de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

6.1.2 Las Inspecciones Técnicas Vehiculares para los vehículos de los servicios de transporte de personas y mercancías se realizarán con una periodicidad anual. Tratándose del servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos, así como del servicio de transporte colectivo de pasajeros entre Tacna-Arica, la periodicidad será semestral.

6.1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si mediaren circunstancias especiales que lo justifiquen, la autoridad competente del respectivo servicio de transporte podrá disponer que el vehículo pase una Inspección Técnica Vehicular en cualquier momento, en cuyo caso ésta podrá ampliar los alcances de la verificación a los aspectos técnicos que resulten necesarios para los fines de la inspección.

## 6.2 PROCESO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Las Entidades Certificadoras de Operatividad deben efectuar la Inspección Técnica Vehicular en forma continua mediante la inspección visual y revisión mecánica del vehículo dentro del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, empleando para ello una línea de Inspección Técnica Vehicular con equipos especializados de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Directiva. El proceso de inspección comprende las siguientes etapas.



## 6.2.1 REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA:

Las Entidades Certificadoras de Operatividad debe solicitar y verificar los siguientes documentos:

6.2.1.1 Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

6.2.1.2 Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

6.2.1.3 Certificado de habilitación vehicular o documento de formalización del vehículo, según corresponda a la modalidad del servicio que presta.

6.2.1.4 Esquela de observación de Inspección Técnica Vehicular, en caso de tratarse de una re-Inspección Técnica Vehicular.

6.2.1.5 Certificado de Operatividad anterior, salvo tratándose de la primera Inspección Técnica Vehicular.

De encontrarse conforme la documentación, se procederá a la Inspección Técnica Vehicular, la misma que consiste en evaluar y verificar las condiciones técnicas en las cuales se encuentra el vehículo, mediante una inspección visual y mecánica del mismo, la misma que deberá llevarse a cabo sin desmontar piezas o elementos del vehículo.

## 6.2.2 INSPECCIÓN VISUAL

6.2.2.1 La inspección visual deberá realizarse verificando el estado de conservación de la carrocería, parabrisas, dispositivo limpiaparabrisas, la adecuada instalación de láminas retrorreflectivas y dispositivo antiempotramiento o parachoques, así como de todas las características técnicas que el vehículo deben reunir. Desde una zanja o fosa, debe verificarse la integridad estructural del chasis y vigas principales del vehículo, comprobándose que se encuentren en buenas condiciones y no presenten desgaste por acción de la corrosión o fatiga de sus componentes.

6.2.2.2 Verificar, mediante el detector de holguras, los juegos que puedan existir en las ruedas, sistemas de dirección, suspensión, amortiguación y frenos, así como de los dispositivos de la unión entre aquellos sistemas y el propio bastidor o chasis del vehículo.

6.2.2.3 Verificar, que la profundidad del dibujo de rodadura de los neumáticos del vehículo cumplan con las exigencias mínimas contempladas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

6.2.2.4 De acuerdo a la modalidad del servicio, verificar que los vehículos sometidos a la Inspección Técnica Vehicular, cumplan además con los requisitos específicos para el servicio exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Reglamento Nacional de Vehículos, Reglamento de Transporte Turístico Terrestre, Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas o demás normativa específica, según corresponda.

## 6.2.3 INSPECCIÓN MECÁNICA

La inspección mecánica se realizará a los siguientes sistemas:

6.2.3.1 Sistema de luces: mediante la verificación de la cantidad de luces de acuerdo a las normas vigentes y su funcionamiento, alineamiento e intensidad mediante el uso del Reglogscopio con Luxómetro.

6.2.3.2 Sistema de dirección: mediante la verificación de la convergencia o divergencia de las ruedas del vehículo empleando para ello el medidor de alineación de ruedas al paso.

6.2.3.3 Sistema de frenos: mediante la verificación del equilibrio del frenado empleando para ello el frenómetro de rodillos.

6.2.3.4 Emisión de gases: mediante la verificación de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, empleando para ello un opacímetro o analizador de gases, según corresponda.

6.2.3.5 Sistema de suspensión: mediante la verificación del estado de la suspensión de la unidad inspeccionada empleando para ello un banco de suspensiones, en el caso de líneas de inspección para vehículos livianos.

## 6.3 CERTIFICADOS DE OPERATIVIDAD

6.3.1 Documento de alcance nacional emitido exclusivamente por una Entidad Certificadora de Operatividad autorizada por la DGCT a través del cual se acredita lo siguiente:

6.3.1.1 Que el vehículo materia de inspección ha aprobado la Inspección Técnica Vehicular.

6.3.1.2 Que se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación.

6.3.1.3 Que éste mantiene las condiciones técnicas que permitieron su acceso al respectivo servicio de transporte de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, Reglamento Nacional de Administración de Transportes y/o la normativa específica, según corresponda a la modalidad del servicio para el cual está habilitado.

6.3.1.4 Tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que el vehículo ha sido originalmente diseñado y fabricado para tal fin.

6.3.2 Dicho certificado será requerido por la autoridad competente del respectivo servicio de transporte como condición previa para habilitar al vehículo en dicho servicio y que éste pueda operar en el mismo.

6.3.3 Los Certificados de Operatividad serán emitidos de acuerdo a los formatos establecidos en los anexos de la presente Directiva. En el reverso de los mismos deberá consignarse la fotografía del vehículo materia de inspección en cuatro vistas: frontal, lateral derecho, lateral izquierdo y posterior. Las fotografías deberán mostrar la placa del vehículo materia de inspección, la fecha y hora en que fueron tomadas.

6.3.4 Los Certificados de Operatividad deberán sujetarse a los formatos que como anexos forman parte integrante de la presente Directiva y deberán ser suscritos por el ingeniero mecánico o ingeniero mecánico-electricista colegiado y habilitado, acreditado para dicho efecto por la Entidad Certificadora de Operatividad que supervisó la inspección de acuerdo al siguiente detalle:

6.3.4.1 Certificado de Operatividad para el Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas: Dicho certificado será emitido en el formato consignado en el Anexo I tratándose de concesión interprovincial o de permiso excepcional.

6.3.4.2 Certificado de Operatividad para el Servicio de Transporte Turístico: Dicho certificado será emitido de acuerdo al modelo establecido en el Anexo II.

6.3.4.3 Certificado de Operatividad para el servicio de transporte de mercancías en general: Dicho certificado será emitido de acuerdo al modelo establecido en el Anexo III.

6.3.4.4 Certificado de Operatividad para el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos: Dicho certificado será emitido de acuerdo al modelo establecido en el Anexo IV y será de periodicidad semestral. Este certificado deberá ser emitido en forma conjunta con el "Certificado de Características Específicas para el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos" en el cual se certificará el cumplimiento de las características específicas exigidas al vehículo en función al producto transportado, de acuerdo a las recomendaciones contempladas en el Reglamento de la Ley N° 28256-Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y lo señalado en las "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas (Libro Naranja), para cada clase de materiales y/o residuos peligrosos a transportar. Los "Certificados de Características Específicas para el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos" serán emitidos de acuerdo a los formatos que apruebe la DGCT en la Directiva correspondiente.

6.3.4.5 Certificado de Operatividad para el Servicio de Transporte Internacional de personas: Dicho certificado será emitido en el formato consignado en el Anexo V.

6.3.4.6 Certificado de Operatividad para el servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros entre Tacna-Arica: Dicho certificado será emitido de acuerdo al modelo



establecido en el Anexo VI y será de periodicidad semestral.

6.3.5 Los Certificados de Operatividad emitidos en contravención de lo establecido en la presente Directiva no tendrán ningún efecto jurídico.

#### **6.4 OBSERVACIONES TÉCNICAS AL VEHÍCULO Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE OPERATIVIDAD**

6.4.1 Finalizada y aprobada la Inspección Técnica Vehicular, la Entidad Certificadora de Operatividad entregará el Certificado de Operatividad y colocará la Calcomanía de Inspección Técnica en el lado derecho del parabrisa delantero del vehículo.

6.4.2 Se considera que un vehículo ha aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando no presenta observaciones o éstas son calificadas como leves en la Tabla de Interpretación de Defectos para las Inspecciones Técnicas Vehiculares, certificándose de ese modo el buen estado de funcionamiento del vehículo y que su circulación no afecta negativamente la seguridad del transporte y tránsito terrestre. Las observaciones leves detectadas deberán ser consignadas en el reverso del Certificado de Operatividad.

6.4.3 Las observaciones que resulten de las inspecciones técnicas deben ser calificadas, conforme lo señale la Tabla de Interpretación de Defectos para las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a su gravedad, como:

6.4.3.1 Leves: No exigen una nueva inspección técnica, pero las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular.

6.4.3.2 Graves: Exigen una re-inspección sobre las deficiencias observadas dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, período en el cual el propietario deberá subsanarlas, luego de lo cual se expedirá el Certificado de Operatividad.

Transcurrido el plazo señalado sin someterse el vehículo a la re-inspección o no habiendo aprobado ésta, el vehículo deberá pasar una nueva inspección técnica de modo integral, comunicándose de este hecho al Ministerio.

6.4.3.3 Muy graves: Implican la desaprobación de la misma y exigen una nueva inspección técnica, debiendo el vehículo ser transportado al taller o destino que el propietario señale para la subsanación de las observaciones, requiriendo una nueva inspección técnica en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, período en el cual el propietario deberá subsanar las deficiencias sobre los puntos observados.

Si la deficiencia detectada fuera de tal naturaleza o magnitud que constituya un peligro inminente para la seguridad vial, el traslado al taller se realizará utilizando un servicio de grúa, plataforma o remolque, cuyo costo será asumido por el propietario. Este hecho debe ser comunicado al Ministerio.

Si transcurrido el plazo antes referido, el vehículo no ha sido presentado a una nueva inspección técnica, la Entidad Certificadora de Operatividad informará de este hecho al Ministerio, quien procederá a cancelar su habilitación vehicular y lo declarará no apto para la circulación y la prestación del servicio de transporte. Asimismo, el Ministerio deberá comunicar tal situación al Registro de Propiedad Vehicular para que proceda a anotar el retiro temporal del vehículo en la partida registral correspondiente, medida que se prolongará hasta que el vehículo sea sometido a una nueva Inspección Técnica Vehicular de modo integral y apruebe la misma.

6.4.4 De no aprobarse la Inspección Técnica Vehicular, la Entidad Certificadora de Operatividad sólo entregará la Esquela de Observaciones en donde deberá consignarse las observaciones graves y/o muy graves realizadas por el inspector. Esta esquela no autoriza la prestación del servicio de transporte empleando el vehículo inspeccionado.

6.4.5 No se emitirán duplicados de los Certificados de Operatividad o de las Calcomanías de Inspección Técnica Vehicular. En caso de deterioro, pérdida, robo o extravío del Certificado de Operatividad, la Entidad Certificadora de Operatividad con conocimiento del Ministerio emitirá un nuevo certificado con el mismo vencimiento del certificado anterior en el que se consignará las causas de su emisión. Adicionalmente, el certificado anterior quedará sin efecto de pleno derecho.

#### **6.5 EXPEDIENTE TÉCNICO:**

6.5.1 La Entidad Certificadora de Operatividad deberá llevar un expediente técnico por cada vehículo que se ha sometido a la Inspección Técnica Vehicular, en el cual se debe incorporar la información correspondiente al registro del vehículo, la revisión documentaria y la inspección visual y mecánica.

6.5.2 En caso el vehículo haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular, se deberá adjuntar al expediente técnico una copia del certificado de Operatividad y en caso de que haya desaprobado la Inspección Técnica Vehicular se deberá adjuntar copia de la Esquela de Observaciones.

#### **7. RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR-CITV**

##### **7.1 CONTROLES ALEATORIOS**

La DGCT fiscalizará periódicamente a las Entidades Certificadoras de Operatividad a efectos de verificar que dichas entidades cumplen las obligaciones que les corresponde y asuman las responsabilidades establecidas en la presente Directiva y en la normativa vigente en la materia, pudiendo disponerse la caducidad de sus respectivas autorizaciones, de ser el caso.

##### **7.2 CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN**

7.2.1 Constituyen infracciones sancionables en que incurrir las Entidades Certificadoras de Operatividad, las mismas que están establecidas en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

7.2.2 Las infracciones referidas en el párrafo precedente, serán sancionadas con caducidad y la correspondiente ejecución a favor del MTC de la carta fianza constituida a su favor.

7.2.3 No obstante, excepcionalmente y en ejercicio de la facultad de considerar criterios relacionados con intencionalidad, perjuicio causado, circunstancias de la comisión de la infracción y repetición de la comisión de infracción, el Ministerio podrá aplicar las sanciones de suspensión de la autorización por 30 y 60 días si advirtiere la existencia de circunstancias atenuantes vinculadas a los criterios mencionados.

#### **8. DE LA RESPONSABILIDAD**

8.1 Los documentos presentados por las personas jurídicas que soliciten autorización para la emisión de los Certificados de Operatividad constituyen declaración jurada y se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

8.2 Las Entidades Certificadoras de Operatividad y el propietario del vehículo serán sujetos de responsabilidad solidaria por la veracidad del contenido de los certificados, así como por su emisión dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento, la presente Directiva y la normativa vigente en la materia.

#### **9. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las autorizaciones otorgadas a las Entidades Certificadoras en mérito a la Resolución Directoral N° 1574-2002-MTC/154, concluirán indefectiblemente el 31 de mayo del 2007. No obstante, hasta dicha fecha las Entidades Certificadoras, seguirán



realizando la inspección técnica de los vehículos del servicio de transporte interprovincial e internacional de personas, transporte colectivo de pasajeros entre Tacna-Arica y de transporte de mercancías, empleando para ello los formatos que como anexos forman parte de la presente Directiva.

**ANEXO I:**

Membrete con datos de la Entidad Certificadora de Operatividad  
(Dirección, teléfono, fax, etc.)

**CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS**

Certificado N° :

<b>CLASE DE AUTORIZACIÓN :</b>	<b>(Consiguar si corresponde a concesión interprovincial o permiso excepcional)</b>
--------------------------------	---

.....(Consiguar nombre o razón o denominación social de la Entidad Certificadora de Operatividad)

**CERTIFICA:**

Haber efectuado la inspección técnica respecto de las condiciones de operatividad del siguiente vehículo:

1	Titular o propietario		
2	Placa	11	Marca y modelo de carrocería
3	Categoría	12	N° Serie de carrocería
4	Marca	13	N° ejes / N° ruedas
5	Modelo	14	N° Asientos / Pasajeros
6	Año de fabricación	15	Largo / Ancho / Alto (m)
7	VIN / N° de Serie	16	Color(es)
8	N° de Motor	17	Peso neto (kg.)
9	Combustible	18	Peso bruto vehicular (kg.)
10	Tipo de carrocería	19	Carga Útil (kg.)

Mediante el presente documento se certifica que el vehículo materia de inspección destinado al servicio de transporte interprovincial regular de personas ha aprobado la Inspección Técnica Vehicular al haberse verificado que se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación, que fue originalmente diseñado y construido para el transporte de personas y mantiene las condiciones técnicas que permitieron su acceso a dicho servicio establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, según consta en el Expediente Técnico N° .....

Vigencia : Un (01) año      Fecha de la próxima inspección: \_\_\_\_\_

Se expide el presente certificado en la ciudad de.....a los.....del mes de.....del 20.....

.....  
Firma del Ingeniero Certificador

**ANEXO II:**

Membrete con datos de la Entidad Certificadora  
(Dirección, teléfono, fax, etc)

**CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO**

Certificado N° :

.....(Consiguar nombre o razón o denominación social de la Entidad Certificadora)

**CERTIFICA:**

Haber efectuado la inspección técnica respecto de las condiciones de operatividad del siguiente vehículo:

1	Titular o propietario		
2	Placa	11	Marca y modelo de carrocería
3	Categoría	12	N° Serie de carrocería
4	Marca	13	N° ejes / N° ruedas
5	Modelo	14	N° Asientos / Pasajeros
6	Año de fabricación	15	Largo / Ancho / Alto (m)
7	VIN / N° de Serie	16	Color(es)

8	N° de Motor	17	Peso neto (kg.)
9	Combustible	18	Peso bruto vehicular (kg.)
10	Tipo de carrocería	19	Carga Útil (kg.)

Mediante el presente documento se certifica que el vehículo materia de inspección destinado al servicio de transporte turístico ha aprobado la Inspección Técnica Vehicular al haberse verificado que se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación, que fue originalmente diseñado y construido para el transporte de personas y mantiene las condiciones técnicas que permitieron su acceso a dicho servicio establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el Reglamento Nacional de Transporte Turístico, según consta en el Expediente Técnico N° .....

Vigencia : Un (01) año      Fecha de la próxima inspección: \_\_\_\_\_

Se expide el presente certificado en la ciudad de.....a los.....del mes de.....del 20.....

.....  
Firma del Ingeniero Certificador

**ANEXO III:**

Membrete con datos de la Entidad Certificadora  
(Dirección, teléfono, fax, etc)

**CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN GENERAL**

Certificado N° :

.....(Consiguar nombre o razón o denominación social de la Entidad Certificadora)

**CERTIFICA:**

Haber efectuado la inspección técnica respecto de las condiciones de operatividad del siguiente vehículo:

1	Titular o propietario		
2	Placa	10	Tipo de carrocería
3	Categoría	11	N° ejes / N° ruedas
4	Marca	12	N° Asientos / Pasajeros
5	Modelo	13	Largo / Ancho / Alto (m)
6	Año de fabricación	14	Color(es)
7	VIN / N° de Serie	15	Peso neto (kg.)
8	N° de Motor	16	Peso bruto vehicular (kg.)
9	Combustible	17	Carga Útil (kg.)

Mediante el presente documento se certifica que el vehículo materia de inspección destinado al servicio de transporte de mercancías en general ha aprobado la Inspección Técnica Vehicular al haberse verificado que se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación y mantiene las condiciones técnicas que permitieron su acceso a dicho servicio establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, según consta en el Expediente Técnico N° .....

Vigencia : Un (01) año      Fecha de la próxima inspección: \_\_\_\_\_

Se expide el presente certificado en la ciudad de.....a los.....del mes de.....del 20.....

.....  
Firma del Ingeniero Certificador

**ANEXO IV:**

Membrete con datos de la Entidad Certificadora  
(Dirección, teléfono, fax, etc)

**CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**

Certificado N° :

<b>CLASE DEL MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO TRANSPORTADO</b>	:(Consiguar la clase del material y/o residuo peligroso a transportar de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de la Ley N° 28256-Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos)
--	---

.....(Consiguar nombre o razón o denominación social de la Entidad Certificadora)

**CERTIFICA:**

Haber efectuado la inspección técnica respecto de las condiciones de operatividad del siguiente vehículo:

1	Titular o propietario		
2	Placa	10	Tipo de carrocería
3	Categoría	11	Nº ejes / Nº ruedas
4	Marca	12	Nº Asientos / Pasajeros
5	Modelo	13	Largo / Ancho / Alto (m)
6	Año de fabricación	14	Color(es)
7	VIN / Nº de Serie	15	Peso neto (kg.)
8	Nº de Motor	16	Peso bruto vehicular (kg.)
9	Combustible	17	Carga Útil (kg.)

Mediante el presente documento se certifica que el vehículo materia de inspección destinado al servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos ha aprobado la Inspección Técnica Vehicular al haberse verificado que se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación y mantiene las condiciones técnicas que permitieron su acceso a dicho servicio establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, Reglamento de la Ley Nº 28256-Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y la normativa específica vigente en la materia, según consta en el Expediente Técnico Nº .....

Vigencia : seis (6) meses      Fecha de la próxima inspección: \_\_\_\_\_

Se expide el presente certificado en la ciudad de.....a los.....del mes de.....del 20.....

.....  
Firma del Ingeniero Certificador

**ANEXO V:**

Membrete con datos de la Entidad Certificadora de Operatividad  
(Dirección, teléfono, fax, etc)

**CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PERSONAS**

Certificado Nº :

.....(Consigra nombre o razón o denominación social de la Entidad Certificadora de Operatividad)

**CERTIFICA:**

Haber efectuado la inspección técnica respecto de las condiciones de operatividad del siguiente vehículo:

1	Titular o propietario		
2	Placa	11	Marca y modelo de carrocería
3	Categoría	12	Nº Serie de carrocería
4	Marca	13	Nº ejes / Nº ruedas
5	Modelo	14	Nº Asientos / Pasajeros
6	Año de fabricación	15	Largo / Ancho / Alto (m)
7	VIN / Nº de Serie	16	Color(es)
8	Nº de Motor	17	Peso neto (kg.)
9	Combustible	18	Peso bruto vehicular (kg.)
10	Tipo de carrocería	19	Carga Útil (kg.)

Mediante el presente documento se certifica que el vehículo materia de inspección destinado al servicio de transporte internacional de personas ha aprobado la Inspección Técnica Vehicular al haberse verificado que se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación, que fue originalmente diseñado y construido para el transporte de personas y mantiene las condiciones técnicas que permitieron su acceso al servicio de transporte internacional de personas establecidas en las normas vigentes, según consta en el Expediente Técnico Nº .....

Vigencia : Un (01) año      Fecha de la próxima inspección: \_\_\_\_\_

Se expide el presente certificado en la ciudad de.....a los.....del mes de.....del 20.....

.....  
Firma del Ingeniero Certificador

**ANEXO VI**

Membrete con datos de la Entidad Certificadora  
(Dirección, teléfono, fax, etc)

**CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS ENTRE TACNA-ARICA**

Certificado Nº :

.....(Consigra nombre o razón o denominación social de la Entidad Certificadora de Operatividad)

**CERTIFICA:**

Haber efectuado la inspección técnica respecto de las condiciones de operatividad del siguiente vehículo:

1	Titular o propietario		
2	Placa	12	Nº ejes / Nº ruedas
3	Categoría	13	Nº Asientos / Pasajeros
4	Marca	14	Largo / Ancho / Alto (m)
5	Modelo	15	Color(es)
6	Año de fabricación	16	Peso neto (kg.)
7	VIN / Nº de Serie	17	Peso bruto vehicular (kg.)
8	Nº de Motor	17	Carga Útil (kg.)
9	Nº Cilindros / Cilindrada (cm3)	18	Nº de Puertas
10	Combustible	19	Nº de salidas de emergencia
11	Tipo de carrocería		

Mediante el presente documento se certifica que el vehículo materia de inspección destinado al servicio de transporte colectivo de pasajeros entre Tacna-Arica ha aprobado la Inspección Técnica Vehicular al haberse verificado que se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación y mantiene las condiciones técnicas que permitieron su acceso a dicho servicio establecidas en los artículos 9º y 10º del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, incorporado a la legislación nacional por Decreto Supremo Nº 053-2005-RE, según consta en el Expediente Técnico Nº .....

Asimismo, se certifica que el vehículo antes citado fue diseñado y construido originalmente para el transporte de personas, que su volante de dirección está ubicado originalmente al lado izquierdo, que no ha sufrido modificaciones en su chasis que afecten su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad y que no ha sufrido modificaciones en los sistemas de dirección y transmisión.

Vigencia : Seis (6) meses      Fecha de la próxima inspección: \_\_\_\_\_

Se expide el presente certificado en la ciudad de.....a los.....del mes de.....del 20.....

.....  
Firma del Ingeniero Certificador

**ANEXO VII:**

INGENIEROS AUTORIZADOS PARA FIRMAR CERTIFICADOS DE OPERATIVIDAD	
Entidad Certificadora	:
Autorización	:
DATOS PERSONALES	FIRMA Y SELLO ACREDITADO
Apellidos y Nombres	1
DNI	
Profesión	
CIP	2
Apellidos y Nombres	
DNI	
Profesión	
CIP	